



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN
GOBERNACIÓN**

240
PERMANENTE

DE

Expediente: CPG/17/2014
Localidad: Tierra Colorada
Municipio: San Miguel Mixtepec
Distrito Zimatlán

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión ordinaria de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil trece, fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Gobernación, la solicitud presentada por el Presidente Municipal Constitucional de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, por el que solicita a esta Legislatura que, previo el procedimiento, le sea declarada la categoría administrativa de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Tierra Colorada, del citado Municipio.

Visto para el estudio y análisis de las constancias documentales existentes en el expediente al rubro indicado, y turnado que fue a esta Comisión Permanente de Gobernación, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los siguientes:



ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintisiete de diciembre de diciembre de dos mil trece, se recibió en esta Comisión el oficio con clave LXII/A.L./COM.PERM./163/2013, de diecinueve de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, mediante el cual remitió el escrito del Presidente Municipal Constitucional de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, por el que solicita la declaración de la categoría municipal de Núcleo Rural a favor de la comunidad de Tierra Colorada perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.
- II. Obra en el expediente en que se actúa, Acta de Asamblea de la comunidad de Tierra Colorada perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil trece, firmada por los asistentes a la asamblea y autoridades de dicha localidad, en la cual acordaron la elevación de categoría municipal de la comunidad a Núcleo Rural .
- III. Con fecha diez de abril de dos mil catorce, se recibió en esta Comisión el oficio por el que el Presidente Municipal de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, solicita a esta Soberanía se





otorgue la categoría municipal de Núcleo Rural a la localidad de Tierra Colorada, al cual anexa la siguiente documentación:

- a) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca de fecha trece de enero de dos mil catorce, en cuyo punto tres de la Orden del Día someten a consideración *la autorización para el reconocimiento oficial de la localidad de Tierra Colorada como Núcleo Rural*, aprobándose por unanimidad de votos de los concejales la declaratoria de denominación política de Núcleo Rural a la localidad de Tierra Colorada.
- b) Oficio sin número, suscrito por el ciudadano Secretario Municipal del Honorable Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, de fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, mediante el cual remite a los Ciudadanos Diputados de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, la lista general de habitantes de la localidad de Tierra Colorada.
- c) Censo general de población de la comunidad de Tierra Colorada, San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.
- d) Acta de acuerdos de la comunidad de Tierra Colorada San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, de catorce de diciembre



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

de dos mil seis, donde las autoridades y habitantes de dicha localidad acordaron priorizar la obra para la implementación del sistema de agua potable.

- e) Oficio sin número de enero de dos mil ocho mil ocho suscrito por los ciudadanos Sevedo Godofredo Cruz Cruz, Martimiano Cruz y Germán Cruz García, Presidente de Procamino, Representante y Secretario respectivamente, de la comunidad de Tierra Colorada mediante el cual solicitaron a la Unidad Económica Especializada de Aprovechamiento Forestal Comunal de San Miguel Mixtepec, la mototransformadora para rastreo de seis kilómetros de camino de la localidad de Tierra Colorada.
- f) Oficio sin número de tres de marzo de dos mil ocho suscrito por los ciudadanos Emiliano Cruz, Octaviano Cruz y Germán Cruz García, representante, tesorero y secretario respectivamente, de la comunidad de Tierra Colorada mediante el cual solicitaron al Presidente Municipal de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, la construcción de una casa de salud.
- g) Constancia de cinco de agosto de dos mil once expedida por integrantes del comisariado de bienes comunales de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, respecto a la



donación de un terreno comunal ubicado en el paraje "Los Pino" en la población de Tierra Colorada, para la construcción de un aula para la educación preescolar.

SEGUNDO. Con los oficios y anexos se formó el expediente número CPG/17/2014, del índice de los asuntos turnados a la Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca; recibidos el veintisiete de diciembre de dos mil trece y diez de abril de dos mil catorce, por personal de la Comisión.

En términos del proceso legislativo, se ordenó la remisión del expediente de cuenta a esta Comisión Permanente de Gobernación para su estudio y dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los Artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SEGUNDO. Que de conformidad con lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXIV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV, 26, 27, 29, 30 y 37 fracción XXIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. El planteamiento fundamental formulado por los promoventes consiste en esencia, en que el Honorable Congreso del Estado emita la declaratoria de aprobación de la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Tierra Colorada, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, en términos de lo acordado por el Honorable Ayuntamiento.

En este sentido, las disposiciones que regulan el procedimiento, trámite y resolución de las solicitudes para el otorgamiento de denominaciones políticas, están reguladas por los numerales 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que establecen:

"ARTÍCULO 15.- *Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:*

a) **NÚCLEO RURAL:** *Al centro de población que cuente por lo menos con quinientos habitantes;*



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

- b) **CONGREGACIÓN:** Al centro de población que cuenten por lo menos con cinco mil habitantes;
- c) **RANCHERIA:** Al centro de población que tenga censo no menor de diez mil habitantes, edificios para las autoridades del lugar, panteón y escuelas de enseñanza primaria;
- d) **PUEBLO:** Al centro de población que tenga, censo no menor de quince mil habitantes, los servicios públicos más indispensables, edificios para las autoridades del lugar, cárcel, panteón y escuelas de enseñanza primaria y media básica;
- e) **VILLA:** Al centro de población que tenga, censo no menor de dieciocho mil habitantes, servicios públicos, servicios médicos y de policía, calles pavimentadas o de material similar, edificios adecuados para los servicios municipales, hospital, mercado, cárcel y panteón, escuelas de enseñanza primaria, media básica y media superior; y
- f) **CIUDAD:** Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos: servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales, hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior.

ARTÍCULO 18.- Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.

ARTÍCULO 19.- Para cambiar la denominación a un centro de población de un municipio será necesario:

- I.- Que el Ayuntamiento lo solicite por escrito al Congreso;
- II.- Que exista declaración del Ayuntamiento de que se trate, con el voto de los dos tercios de sus integrantes y que así obre en sesión de cabildo; y
- III.- Que el Congreso declare el cambio de denominación por satisfacerse los requisitos de ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, las atribuciones del Ayuntamiento, las establece el artículo 43 de la Ley Orgánica en cita el cual dispone:

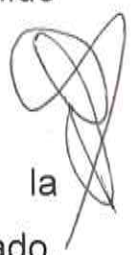
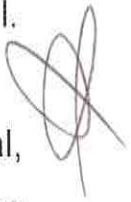


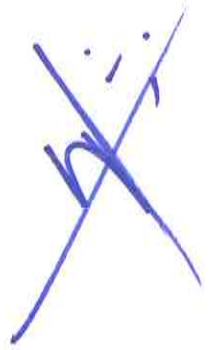
ARTÍCULO 43.- *Son atribuciones del Ayuntamiento:*

- III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos;*
- IV.- Declarar la denominación, categoría administrativa que le corresponda a las localidades conforme a esta ley y la rectificación o modificación del nombre de los centros de población que pertenecen al territorio de su Municipio."*

De los preceptos legales citados, sustancialmente se advierte que:

- a) Son denominaciones de los centros de población reconocidos por la Ley Orgánica Municipal en vigor, entre otros, el de Núcleo Rural.
- b) Para tramitar la aprobación de la denominación de Núcleo Rural, se requiere la solicitud por escrito del Ayuntamiento al Congreso del Estado, acreditando dicha circunstancia con el acta de cabildo correspondiente.
- c) Corresponde al Congreso del Estado la aprobación de la denominación a ostentar por el centro de población interesado, previa declaración que para tal efecto efectúe el Ayuntamiento del municipio al cual se encuentre circunscrito.



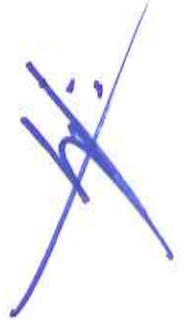


- d) Es atribución del Ayuntamiento ordenar su territorio municipal para efectos administrativos y declarar la denominación que le corresponda a las localidades conforme a la Ley Orgánica Municipal.

En ese orden de ideas, con base en las constancias que integran el presente expediente, esta Comisión tiene por acreditados los requisitos previstos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, en los siguientes términos:

Para acreditar la autorización del Ayuntamiento, en primer término se aprecia que el trece de enero de dos mil catorce, en sesión de cabildo el Honorable Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, acordó otorgarle la denominación política de Núcleo Rural a la comunidad de Tierra Colorada; y la intervención del Congreso para que emitiera la declaración de otorgar la denominación política, para que, a través de dicho reconocimiento posibiliten a su comunidad el acceso a diversos programas federales, estatales y municipales para atender su alto índice de pobreza.

El Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento, mediante oficio sin número, fechado el diecisiete de enero de dos mil catorce, solicitó al



Honorable Congreso del Estado, la elevación del rango político de la localidad de Tierra Colorada, señalando que en sesión de cabildo se analizó y acordó que no existe ningún inconveniente para el trámite correspondiente; acompañando, para tal efecto, el acta de sesión de cabildo municipal de trece de enero de dos mil catorce, en cuyo punto tres de la orden del día, se propuso analizar y se aprobó, por unanimidad de sus integrantes, la autorización para el reconocimiento, de la comunidad de Tierra Colorada, como Núcleo Rural.

No pasa desapercibido para esta Comisión que la solicitud de reconocimiento como Núcleo Rural de la comunidad de Tierra Colorada, ya había sido formulada por la anterior administración municipal; tal como se aprecia en el oficio presentado en la Oficialía del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, el dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Con ello, se acredita plenamente la solicitud efectuada por el representante de la localidad de Tierra Colorada al Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca y la aprobación de su Cabildo para la denominación de Núcleo Rural, tal como lo establecen los artículos 18 y 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

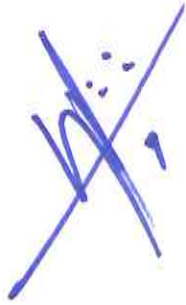


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

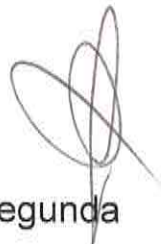
En relación a lo dispuesto por el artículo 15 inciso a), referente al número de habitantes de la población de Tierra Colorada, y en consideración a las constancias que se relacionan en los incisos d), e), f), y g) del capítulo de antecedentes del presente expediente respecto a las necesidades prioritarias para el desarrollo comunal, esta Comisión Permanente de Gobernación, con las facultades y atribuciones que le confieren los instrumentos legales aplicables, en el ánimo de coadyuvar para que se atienda el alto grado de marginación y el rezago existente en dicha localidad en cuanto a servicios necesarios que garanticen a sus habitantes calidad de vida, considera pertinente obviar el requisito del número de habitantes, toda vez que es legítimo el reclamo de la denominación política con miras de acceder a programas federales, estatales y municipales en aras de alcanzar el desarrollo de la comunidad.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Gobernación considera que se acreditan fehacientemente los requisitos previstos en los artículos 15, 18 y 19, en relación con el artículo 43 fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en consecuencia, resulta procedente que esta Soberanía apruebe la denominación de Núcleo Rural de la localidad de Tierra Colorada, del Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca.



Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación conforme a lo dispuesto por los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal de Oaxaca; 44 fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXIV y 37 fracción XXIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, somete a consideración del Honorable Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

DICTAMEN



La Comisión Permanente de Gobernación de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, conforme a lo establecido en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, estima procedente declarar la denominación política de Núcleo Rural a la Comunidad de Tierra Colorada, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha trece de enero de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación, sometemos a esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15, 18 y 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la denominación política de Núcleo Rural a la Comunidad de Tierra Colorada, perteneciente al Municipio de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento, en sesión de cabildo de fecha trece de enero de dos mil catorce y por haberse satisfecho los requisitos exigidos por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se modifica el Decreto número 108 publicado el 9 de mayo de 1994, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, actualizado hasta el día 19 de enero de 2006, por el que se estableció la División Territorial del Estado, para quedar como sigue:



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DISTRITO DE ZIMATLÁN

NOMBRE DEL MUNICIPIO	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
06.- SAN MIGUEL MIXTEPEC	...	-----
Tierra Colorada	Núcleo Rural	-----

TRANSITORIO

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese esta determinación al Honorable Ayuntamiento de San Miguel Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca; al Secretario General de Gobierno; al Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado; al Instituto Nacional Electoral; al Titular de la Auditoría Superior del Estado; al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.



"2014, AÑO DE OCTAVIO PAZ"

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, treinta de octubre
de dos mil catorce.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN


**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**


**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**


**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA**


DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS


**DIP. CARLOS ALBERTO
VERA VIDAL**

LAS FIRMAS LEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPG/17/2014. CONSTE.